

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución número 131-1368-2020, La Corporación OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.524, actuando en calidad de propietaria y Representante Legal de la sociedad AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S., identificada con Nit 900.715.404-6, y autorizada por la señora SUSANA POSADA SANIN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.577.190, en beneficio del predio identificado con FMI 020-76118, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente-Antioquia.

1-1En el Artículo segundo de la precitada Resolución se le requiere a la parte entre otras obligaciones la siguiente:

"(...)
 2. *Presentar el programa de uso y ahorro eficiente del agua PUEAA simplificado (FTA84).*"

2-Mediante Radicado CE-07005-2022 del 03 de mayo del año en curso, la parte allega el programa de uso y ahorro eficiente del agua.

3-Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número IT-05758-2022 del 08 de septiembre de 2022, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

4-"CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 16 de octubre de 2030

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				No aplica para formulario simplificado

REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				No aplica para formulario simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				No aplica para formulario simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo promediado de los datos reportados de 48 m3/mes, equivalente a 0.0185 L/s caudal inferior al otorgado por la Corporación el cual es de 0.019 L/s.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	No aplica para formulario simplificado
MÓDULOS DE CONSUMO	X				24L/Empleado día,
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	No aplica para formulario simplificado
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	x			X	No aplica para formulario simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	x			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$ 22.850.000
INDICADORES	x			X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa* (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05758-2022** fechado el 08 de septiembre de 2022, se conceptúa sobre la información allegada mediante Radicado **CE-07005-2022** del 03 de mayo del año en curso, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2030, presentado por la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.524, actuando en calidad de propietaria y Representante Legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S.**, identificada con Nit 900.715.404-6, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- ✓ CONSUMOS (L/s): 48 m3/mes, equivalente a 0.0185 L/s
- ✓ PERDIDAS TOTALES (%): 8.6%
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): NA
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): NA
- ✓ ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	3	750000	(# de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores instalados o repuestos proyectados) *100
Indicador Actividad 2.	3	750000	(# de micromedidores instalados o repuestos / # de micromedidores instalados o repuestos proyectados) *100
Indicador Actividad 3.	20	6000000	(# de metros lineales de tubería a instalar o reponer / # de metros lineales de tubería instalados o repuestos) *100
Indicador Actividad 4.	3	1050000	(# de implementación de tecnologías de bajo consumo/ # de implementación de tecnologías de bajo consumo proyectados) *100
Indicador Actividad 5.	40	10000000	(# de talleres y/o jornadas de capacitación/ # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados) *100
Indicador Actividad 6.	4	800000	(# de producción de medios impresos/ # de producción de medios impresos proyectados) *100
Indicador Actividad 7.	4	400000	(# de producción de medios audiovisuales / # de producción de medios audiovisuales proyectados) *100
Indicador Actividad 8.	4	400000	# de cuñas realizadas/ # de cuñas proyectadas * 100
Indicador Actividad 9.	3	600000	(# de salidas de campo / # de salidas de campo proyectadas) *100
Indicador Actividad 10.	3	1800000	(# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación/ # mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectados) *100
Indicador Actividad 11.	1	300000	# de sistemas de almacenamiento proyectados/ # de sistemas de almacenamiento implementados*100

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S.**, identificada con Nit 900.715.404-6, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.524, o quien haga sus veces al momento, para que anualmente y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S.**, identificada con Nit 900.715.404-6, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.524, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, implemente el tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que referente a la información allegada para el permiso de vertimientos, el día 24 de agosto de 2022, se dio respuesta mediante correo electrónico solicitando información y será radicado en un expediente diferente acorde a los requerimientos realizados.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S.**, identificada con Nit 900.715.404-6, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.524, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.02.36319
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero
Fecha: 12/09/2022